

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual fue radicada el 1 de noviembre de 2022. La misma no proviene del correo que la abogada tiene inscrito en SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
41544365	52602	VIGENTE	-	ABONURY@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2022 00314

Causante: ANA TERESA HERRERA viuda de TRIVIÑO

Fecha Auto: 15 de diciembre de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **ADECUAR LOS PODERES** aportados conforme los derroteros del artículo 74 del CGP, en el entendido de determinar en el mandato el asunto de manera clara y puntual, esto es, individualizando de manera precisa la masa sucesoral, por su cuantía, área, linderos, ubicación e identificación registral, así como la facultad para convocar otros asignatarios conforme los apremios del artículo 492 CGP.

2. **APORTAR** los avalúos catastrales actualizados de los predios que integran la masa sucesoral, esto es, para la vigencia 2022, pues los que se arrimaron, pues ambos corresponden al año 2021.

3. **ARRIMAR** el Registro Civil de Nacimiento de FLOR MARINA TRIVIÑO HERRERA, puesto que en el acápite probatorio se anunció que se anexarían TODOS los registros civiles de nacimiento, pero el de Flor Marina se echa de menos. O, por el contrario, no enunciarlo en tal título probatorio.

4. **CORREGIR** el avalúo de los bienes relictos en consonancia con el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con lo exigido en el numeral 6 del Art.

489 ídem, en consonancia con los avalúos catastrales para 2022, que se exhortaron en numeral 2 de este proveído.

5. **REMITIR** la demanda desde el email inscrito en SIRNA (Ley 2213 de 2022), pues la presente proviene de uno diferente (asisjudicial@outlook.com)

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
41544365	52602	VIGENTE	-	ABONURY@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional, PROVENIENTE DESDE EL CORREO INSCRITO EN SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#48 de 16 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb21308118aa98c3387ea28dfdcc4577df8e38c2d8f0775b838b002f0f3c6049**
Documento generado en 15/12/2022 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>